

El Tribunal Supremo da la razón a CCOO sobre el Premio de Continuidad

EL TRIBUNAL Supremo ha sido contundente y en la sentencia de 15/10/2009, recurso de casación 135/2008, lo ha dejado claro. Lo que se discutía era si el Premio de Continuidad para los trabajadores de la Concertada, debía calcularse tomando como base el importe de la mensualidad con o sin la inclusión de las pagas extra. De este modo, el Supremo ratifica lo expresado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 7 de octubre de 2008. Después de ambas sentencias se aclara que el concepto “mensualidad de retribución” (artículo 68 bis del convenio 2007) es de carácter salarial e incluye la parte proporcional de la paga extra. Queda demostrado que los acuerdos de la Comisión Interpretativa Mixta tienen carácter vinculante para las partes. Para el Supremo existen claras diferencias entre el anterior Premio de Jubilación y el actual de Continuidad. El anterior tenía un carácter de mejora social y estaba enclavado en el Título V, Capítulo II, de Mejoras Sociales y Jubilaciones. El Premio de Continuidad aparece integrado ya en el Título IV, relativo a retribuciones y en su Capítulo II referido a complementos salariales. Este premio de continuidad tiene, por tanto, la naturaleza de complemento salarial y no de mejora social. Es un complemento nuevo distinto al de jubilación que ya se extinguió.

Sin embargo, esta sentencia llega tarde porque con la firma del Convenio 2008/09 por ELA y UGT se ha cambiado el texto relativo al Premio de Continuidad (artículo 73) y donde antes aparecía el concepto “mensualidad de retribución”, ahora aparece que: “el premio equivaldrá al importe de ... gratificaciones extraordinarias”, lo que quiere decir que, aunque hayamos ganado en los tribunales, todas las personas que hayan solicitado este premio a partir del nuevo convenio no podrán cobrar la parte correspondiente a la prorrata de pagas extra.

Se calcula que, por término medio, cada trabajador perderá entre 1.500 y 2.000 euros. En el nuevo convenio 2008-09 se contempla una excepción según la cual se establece que todos aquellos trabajadores que habían solicitado el premio con anterioridad, en los términos que marca el artículo 73, podrán cobrar el premio con la prorrata de pagas extra.